



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 04 versiones públicas cantidad reportada por el período del 1° trimestre del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**



C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0067/12/20

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0049/2021

Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del 2021

ESTADO DE SONORA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

EPS...

23 FEB. 2021



CONTACTO...

Jose H. Martinez Zamorano
RECIBI OFICIO Y
CARTA
23/02/2021

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

C. José Humberto Martínez Zamorano

Representante Legal

Domicilio Conocido S/N, Carr. Internacional Km 5.5

Col. San Luis, C.P. 83160, Hermosillo, Sonora.

e-mail: hmartinez@ferromex.mx



ASUNTO: Se exenta de la presentación de MIA.

El presente se emite en atención a su oficio No. SSYGA-FXE/-RPFCA/SEMIA-055-12-2020, en el cual expone lo siguiente:

"...para presentar la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ... para el proyecto de ampliación, reconfiguración y mantenimiento de la vía ferroviaria preexistente con una vía auxiliar (ladero PRETRIP de la PKT 549+134 a la PKT 550+595), dentro del derecho de vía en el municipio de Cajeme, Sonora concesionado a Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V.

Infraestructura ferroviaria que su ejecución en construcción no causará desequilibrio ecológico ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

Lo anterior con fundamento jurídico en el Reglamento...

Artículo 6º.- Las ampliaciones..

I. Las obras y actividades cuenten previamente con autorización o cuando no hubieren requerido de éstas.

Como puede observarse, con la ejecución del presente proyecto, no se realizará ningún tipo de impacto ambiental mayor al que se generó con la construcción de la vía férrea actualmente en operación y funcionamiento, la cual, al realizarse antes de la entrada en vigor de la normatividad ambiental federal, no requirió de manifestación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo anterior, señalo lo siguiente:

Se cumple con la fracción primera por la razón que la vía ferroviaria opera desde antes de 1915, bajo la administración de Ferrocarriles Nacionales de México, en el entendido que esta infraestructura ferroviaria es preexistente y anterior al año 1998 y por lo cual no requirió autorización en materia de impacto ambiental.

Como podemos observar, la ubicación del presente proyecto dentro de la estructura ferroviaria del país ubicado específicamente en el Corredor Nogales - Guadalajara Línea "T" municipio de Cajeme, entidad federativa Sonora, entre las PKT 549+134 a la PKT550+595.



[Handwritten signature]



Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del 2021

Dentro de los límites del derecho de vía ferroviario concesionado a FERROMEX, infraestructura que se conecta a la vía principal que opera desde su construcción de 1890, por lo que no requirió la presencia de una manifestación de impacto ambiental previo a su construcción, por no haber un marco normativo aplicable que así lo requiera en ese tiempo.

II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

En relación con lo señalado en la fracción dos, confirmo que no se trata de un proceso de producción, se trata de la construcción temporal de tres vías auxiliares.

El presente proyecto, no contempla un proceso productivo como tal, alude a un proyecto ferroviario el cual, como se indicó antes, no contó con autorización correspondiente debido a la fecha de su construcción.

En referencia de esta fracción comentamos lo siguiente:

Declaramos que el proyecto de Ampliación, Reconfiguración, y mantenimiento de la vía ferroviaria existente con una vía auxiliar (ladero PRETRIP de la PKT 549+134 a la PKT550+595), dentro del derecho de vía en el municipio de Cajeme, Sonora; concesionado a Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V. y que no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, proyecto localizado dentro de los límites del derecho de vía concesionado a FERROMEX.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, ...y mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídica relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas....Continuando con el escrito señalamos lo referente al reglamento...artículo Cuarto Transitorio donde señala:

Cuarto. Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente proyecto es congruente con los preceptos establecidos en esta Ley, y artículo citado de no provocará ningún desequilibrio ecológico. Lo anterior protegiendo en todo momento el derecho de toda persona a un ambiente adecuado y la ejecución de proyectos ambientalmente viables y técnicamente eficientes, que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.

...Esta ampliación de infraestructura ferroviaria con el objetivo de fortalecer y agilizar el servicio público de transporte ferroviario de carga del recinto portuario de Altamira, dedicado al servicio de importación y exportación de mercancía utilizando los medios marinos, terrestres y ferroviarios, y esto para dar cumplimiento a las necesidades del desarrollo económico del país.

La infraestructura ferroviaria referente al citado proyecto se desarrollará totalmente dentro del derecho de vía



Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del 2021

concesionado a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto "Ampliación, reconfiguración y mantenimiento de la vía ferroviaria preexistente con una vía auxiliar (Ladero Pretip de la PKT 549+134 a la PKT 550+595), se encuentra dentro del derecho de vía, en municipio de Cajeme, Sonora...El reglamento del Servicio Ferroviario define como ladero o escape a una vía férrea auxiliar conectada por ambos extremos para evitar el encuentro y permitir el paso de trenes, y/o para almacenar equipo ferroviario. El ladero que se pretende construir se encuentra en la línea "T" que actualmente se encuentra en operación, debido a que están siendo insuficientes los sitios existentes para alojar a los nuevos trenes para la cercera Ciudad Obregón, es necesaria la construcción de laderos. La finalidad de la construcción de estos laderos es tener un sistema ferroviario más eficiente y seguro. Las actividades que contempla este proyecto se pretenden realizar dentro del derecho de vía, el cual es parte integral de la vía general de comunicaciones denominada línea "T". La distribución del proyecto presenta las siguientes actividades: Remoción de la capa orgánica de suelo. Conformación de terraplén. Armado de vía.

En términos jurídicos en el artículo 6° ... Con fundamento a lo anteriormente expuesto, las actividades del proyecto en estudio corresponden a la rehabilitación de la infraestructura existente, modificación de la zona de carga y descarga y ampliación de un ladero, así mismo en base a la evaluación de los impactos ambientales se concluye que la ejecución del proyecto no causará desequilibrio ecológico, ya que se tienen contempladas medidas de mitigación y compensación para mitigar los impactos que se generen por las actividades del proyecto. En términos generales el proyecto se considera factible ya que es una ampliación de la infraestructura ferroviaria existente que se encuentra en operación desde el año de 1884.

En la Tabla 1 se muestran las coordenadas en UTM extremas del encadenamiento del proyecto.

REGIÓN 12 R		
ENCADENAMIENTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
549+134	615891	3031812
550+595	617022	3030846

Tabla 1ª Coordenadas de poligonal del proyecto

Punto	Coordenadas UTM REGIÓN 12 R	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
KM. T 549 + 134	3031811	615896
2	3031681	616048
3	3031552	616201
4	3031422	616353
5	3031292	616506
6	3031162	616657
7	3031033	616810
8	3030902	616963
KM. T 550 + 595	3030851	617023
10	3030845	617018
11	3030896	616958
12	3031027	616804
13	3031156	616652
14	3031286	616500
15	3031416	616348
16	3031545	616196



17	3031676	616042
18	3031806	615891

III.3. Duración Total del proyecto: Para la etapa de preparación y construcción del proyecto, se estima una duración de 24 semanas, es decir 6 meses.

Las obras que lo conforman son denominadas "Obras de Ampliación y Conservación", que consisten en los trabajos de construcción de terracerías, colocación de durmientes, colocación de herrajes... La vida útil de la obra (operación y mantenimiento) de la vía general de comunicación que incluye los laderos y su derecho de vía, está conesionada a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. por un plazo de 50 años, prorrogable a 50 años adicionales... Las Obras del proyecto son conocidas como "Escapes o Laderos" las cuales consisten en los trabajos de ampliación y modificación de terracerías ya existentes, armado de vía nueva, rehabilitación y mantenimiento de las vías existentes... El proyecto no contempla ningún tipo de proceso industrial o de transformación, pues el ladero está destinado solo a dar o cederá paso al tren que venga en sentido contrario. Este tipo de proyectos suelen ser de gran compatibilidad y de bajo impacto ambiental... El sitio seleccionado actualmente tiene un alto grado de perturbación debido a las actividades propias del mantenimiento de la vía férrea, el mantenimiento de la carretera federal y las industrias, ocupando vegetación natural aislada, la cual no forma vegetación forestal arbolada. En el levantamiento florístico y faunístico no se encontraron especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o especies con interés comercial dentro del área seleccionada, aunado a esto las afectaciones en el estrato arbustivo son mínimas... La superficie de afectación del proyecto en estudio corresponde a 1.023 Ha... El área del proyecto no incide en alguna RTP o RHP... no se encuentra dentro de alguna ANP, AICA y/o sitio RAMSAR... Para el presente proyecto se descarta la afectación de individuos arbóreos, ya que durante el recorrido de campo no se logró identificar ningún ejemplar de esas características. Estrato arbustivo definido en base en las características de la vegetación observado en el área del proyecto y considerando el diámetro normal de los ejemplares, incluyendo para este estrato todos aquellos individuos que presentaron diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 7.5 centímetros, sin considerar alturas, tal como lo establece la Comisión Nacional Forestal....."

Considerando que la superficie a afectar del proyecto "Ampliación, Reconfiguración, y mantenimiento de la vía ferroviaria existente con una vía auxiliar (ladero PRETRIP de la PKT 549+134 a la PKT550+595), dentro del derecho de vía en el municipio de Cajeme, Sonora" promovido por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. es de 1.023 Ha., el sitio del proyecto no se encuentra en área natural protegida, no se encuentra en alguna AICA, RTP, además las obras y actividades se realizarán dentro del derecho de vía.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.



No. de bitácora: 26/DC-0067/12/20

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0049/2021

Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del 2021

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

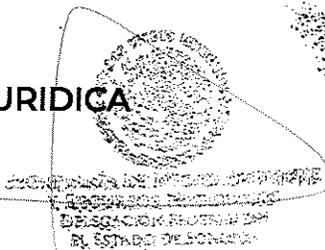
El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

23 FEB. 2021

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0067/12/20

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0049/2021

Hermosillo, Sonora a 12 de febrero del 2021

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

DMVI/GDCS/EEFB*2021